

# PERIODICO OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO** 

Chilpancingo, Gro., Viernes 05 de Abril de 2019 Año C No. 28 

 Características
 114212816

 Permiso
 0341083

 Oficio No. 4044
 23-IX-1991

# CONTENIDO

# PODER EJECUTIVO

# PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 216, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

6

DECRETO NÚMERO 217, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN EFECTOS, LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN ÁNGEL PÉREZ GUADARRAMA

13

Precio del Ejemplar: \$18.40

# **CONTENIDO**

DECRETO NÚMERO 218 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	18
DECRETO NÚMERO 219 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA	32
SECCION DE AVISOS	
Tercera publicación de edicto exp. No. 666/2010-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro	45
Tercera publicación de edicto exp. No. 426/2014-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	46
Tercera publicación de edicto exp. No. 07/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro	47
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro	49

# **SECCION DE AVISOS**

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado "Quiautepectitlan" perteneciente a la Jurisdicción del Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 459-2/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 188/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Acapulco, Gro.	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 197-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 259/2012-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 299-3/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 63/2018-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	58
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro	60

# **SECCION DE AVISOS**

Primeras publicación de edicto exp. No. 418-1/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	61
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-28/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152-2/2008-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 196-2/2010, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 93/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 141/2015-II (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 15/2015-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 287/2013-II-2, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro	72
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-54/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro	80

# **SECCION DE AVISOS**

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 172/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro	81
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-472/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro	84
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-054/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro	85
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-59/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro	87
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 32-2/2009, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro	88

# **PODER EJECUTIVO**

# PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 216, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

# "ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.
  - 3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00980/2019, de

fecha 23 de enero del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 24 de enero del 2019.

- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 28 de enero del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- 5. Mediante oficio número RSPTYV/003/2019 de fecha 30 de enero del 2019, el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, copia simple del horario particular de clase expedido por los Ciudadanos M.C. Jorge Ángeles Manzo e Ing. Roberto Mayoral Gallardo, Director y Secretario General de la Delegación Sindical de la Escuela Preparatoria No. 1 "Aarón M. Flores" de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- **6.** En sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, señala lo siguiente:
- "... Con fundamento en los artículos 31 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 58 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los

Bravo, Guerrero y en mi carácter de Regidor de Seguridad Pública y Tránsito, le solicito a usted de la manera más atenta, sea analizada y aprobada la solicitud para que el que suscribe, pueda desempeñarse como Catedrático de la Preparatoria número 1 "Aarón M. Flores", perteneciente a la Universidad Autónoma de Guerrero, ya que este tipo de actividades como lo es esta, tienen que ser autorizadas por H. Congreso del Estado, lo anterior con la finalidad de que el numeral 31 antes invocado no sean transgredido y tenga la capacidad legal para poder llevarla a cabo.

Consecuentemente y por lo anterior el horario de la Cátedra se impartiría de Lunes a Viernes de 7:00 a 9:00 horas, por lo que no contravendría con ninguna actividad inherente a mi cargo..."

- III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹
- IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.
- **V.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en <a href="http://iepcgro.mx/Resultados.html">http://iepcgro.mx/Resultados.html</a>

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- "I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus

trabajos;

- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y
  - VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

- **VI.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:
- a) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, celebrada el 29 de octubre del 2018, en la que se consigna que el cabildo aprueba que el Regidor Samir Daniel Ávila Bonilla, desempeñe las funciones de Catedrático de la Preparatoria No. 1 dependiente de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- **b)** Oficio número SG/SAJ/DJ/2764/2018 de fecha 30 de noviembre del 2018, signado por el Lic. Antonio Orozco Guadarrama, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Cabildo de ese municipio, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de octubre del 2018, solicita al Congreso del Estado autorizar al Regidor Samir Daniel Ávila Bonilla desempeñe

las actividades de Catedrático de la Preparatoria No. 1 dependiente de la Universidad Autónoma de Guerrero.

- c) Constancia de fecha 15 de noviembre del 2018, suscrita por el M.C. Adán Zamora Olea, Director de Personal de la Universidad Autónoma de Guerrero, en el que se consigna que el C. Samir Daniel Ávila Bonilla, labora desde el 16 de enero del 2010, en la Escuela Preparatoria No. 1, con categoría de tiempo completo PI asociado "C" Base.
- d) Copia simple del horario particular de clase del catedrático Samir Daniel Ávila Bonilla del semestre Febrero-Julio, expedido por los CC. M.C. Jorge Ángeles Manzo e Ing. Roberto Mayoral Gallardo, Director y Secretario General de la Delegación Sindical de la Escuela Preparatoria No. 1 "Aarón M. Flores" de la Universidad Autónoma de Guerrero, el cual consigna la impartición de 4 horas de clase, en un horario de Lunes de 10:00 a 10:45 horas; Martes y Viernes de 10:45 a 11:30 horas y Jueves de 11:30 a 12:15 horas.

Documentos los tres primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y el cuarto que se hizo llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y la documental privada que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre si se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Universidad Autónoma de Guerrero a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Que en sesiones de fecha 12 y 13 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 216, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL

CIUDADANO SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y a la Universidad Autónoma de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO. ADALID PÉREZ GALEANA.**Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO. ALBERTO CATALÁN BASTIDA.**Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 217, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN EFECTOS, LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN ÁNGEL PÉREZ GUADARRAMA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se declara sin efectos, la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero presentada por el Ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama, en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 09 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Licenciado Juan Ángel Pérez Guadarrama, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña.
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
- 3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00150/2018, de fecha 09 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Licenciado Juan Ángel Pérez Guadarrama, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero con el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.
- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

- 5. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01072/2018, de fecha 13 de febrero de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Licenciado Juan Ángel Pérez Guadarrama, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero con el cual solicita se deje sin efectos su solicitud de licencia presentada en este Congreso, de fecha 05 de octubre de 2018 y poder realizar plenamente sus funciones; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 14 de febrero del presente año.
- **6.** La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 15 de febrero del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- 7. En sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- II. Que el escrito de fecha 05 de octubre de 2018 remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Juan Ángel Pérez Guadarrama, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señala lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, solicito de forma atenta y respetuosa se me conceda licencia por tiempo indefinido, al cargo de Regidor del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero".

- III. Que el escrito de fecha 06 de febrero de 2019 presentado ante esta Soberanía por el Licenciado Juan Ángel Pérez Guadarrama, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, señala lo siguiente:
  - "... Por medio del presente reciba un cordial saludo, y al

mismo tiempo hacer de su conocimiento que mediante oficio RPRI/003/2018 de fecha 5 de octubre del 2018, presente ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Guerrero, solicitud de licencia indefinida, al cargo de Regidor del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, misma que hasta la fecha no ha sido concedida.

Motivo por el cual, solicito de forma atenta y respetuosa, tenga a bien dejar sin efectos dicha solicitud para poder realizar plenamente las funciones como Regidor del Municipio de Taxco de Alarcón...".

- IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.
- **V.** Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.
- VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.
- VII. Que con fecha 05 de octubre de 2018, el Licenciado Juan Ángel Pérez Guadarrama presentó ante este Congreso, su solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero y, con fecha 06 de febrero de 2019 presentó un escrito dejando sin efectos la solicitud de referencia.
- VIII. Que de los artículos en cita, se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de antecedentes, por lo que una vez realizado el

estudio de los mismos, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante, considera procedente declarar sin efectos la solicitud de licencia indefinida para separarse del cargo y funciones al cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, presentada por el Ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama, y, en consecuencia, pueda asumir plenamente las funciones inherentes a su cargo".

Que en sesiones de fecha 12 y 13 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se declara sin efectos, la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero presentada por el Ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 217, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN EFECTOS, LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN ÁNGEL PÉREZ GUADARRAMA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara sin efectos, la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo

y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero presentada por el Ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, vigile que el Ciudadano Juan Ángel Pérez Guadarrama, asuma plenamente las funciones inherentes al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO. ALBERTO CATALÁN BASTIDA.**Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 218 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de marzo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Extinción de Dominio, en los siguientes términos:

#### "DICTAMEN

**METODOLOGÍA.** A continuación se indica la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la Minuta de mérito.

- I. En el capítulo de **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen correspondiente de la minuta y de los trabajos previos de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.
- II. En el capítulo correspondiente a **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA,** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **CONSIDERACIONES**, se expresan las razones que sustentamos la y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, acerca de la valoración de propuesta de reforma constitucional.
- IV. En el capítulo relativo al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO,** se plantea el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio.

#### ANTECEDENTES

1. Recepción de la Minuta. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, este Congreso del Estado recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio, según oficio D. G. P. L. 64-II-06-0262 suscrito por la Diputada Lizbeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- 2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta de mérito.
- 3. Turno a Comisión Dictaminadora. El veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, fue turnada la Minuta mencionada para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, según acuse de recibo del oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00731/2018.
- 4. Pertinencia del análisis. Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, coincide en la pertinencia de analizar la Minuta con Proyecto de Decreto presentada y que nos fue turnada, relativo a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. Dicha minuta, es la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 22 segundo párrafo, y 73, fracción XXX; y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la constitución política de los estados unidos mexicanos para quedar como sigue:

### Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán

auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la estructuración de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legitima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

XXXI. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este decreto expedirá la Legislación Nacional única en materia de extinción de dominio.

TERCERO. La Ley Federal de extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el congreso de la unión expida la Legislación Nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente decreto.

**CUARTO.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en las legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias

dictadas con base en las mismas, no se verán afectadas por la entrada en vigor del presente decreto, y deberán conducirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

A fin de realizar el adecuado estudio de la Minuta antes relacionada, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó diversas reuniones para su análisis y discusión.

Al efecto el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley Fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

# OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

- 1. En la minuta que nos fue remitida se propone la reforma al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Dicha minuta propone reformar los textos constitucionales que consideran la figura de la extinción de Dominio, es decir la pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos susceptibles de apropiación), sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, ni para quien se ostente o comporte como tal.

De igual manera se considera como antecedente a esta figura, el denominado abandono de bienes, también regulado por el artículo 22 constitucional, el cual señalaba que no se considerará confiscación la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

- 3. La minuta también establece que la acción de extinción de dominio, será considerada imprescriptible y se ejercitara a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, el cual obrará sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas, en perjuicio grave del orden público. Lo que pretende la reforma es que la acción de extinción de dominio sea eficaz y viable.
- 4. La reforma pretende que la acción de extinción de dominio sea considerada de carácter real y contenido patrimonial y proceda sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido, puesto que se considera que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha

violado la norma penal. De la misma forma, la extinción de dominio dentro de la estrategia de seguridad pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad organizada corrompe y destruye la institucionalidad del estado, lo que es primordial ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebranto de la Ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuenta.

5. De la misma forma se advierte que la extinción de dominio es un procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento penal, siendo ahora un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil, como un estándar probatorio y diferente a la nueva naturaleza legal que se le pretende dar.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en que la figura de extinción de dominio no contraviene con el marco de respeto a los derechos humanos, por el contrario posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

Por otra parte, lo que es acorde a lo determinado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al principio de presunción de inocencia este no es aplicable a la extinción de dominio ya que:

"[...], el tema de la responsabilidad penal del sujeto activo es autónomo de la materia penal. En otras palabras aun cuando de la acción de extinción de dominio se origina en la comisión de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, su objeto no consiste en sancionar penalmente al responsable de la comisión de estos, si no el resolver la vinculación que existe entre un determinado bien, relacionado con actividades con un tipo especial de crimen, con un hecho ilícito de las características anteriores ello sin prejuzgar sobre la culpabilidad del autor o del participe, sin embargo, a pesar de que no opere la presunción de inocencia, ello no significa que deba respetarse la dignidad humana del demandado y el trato procesal imparcial, que conlleva la satisfacción de su garantía de defensa adecuada en relación con su patrimonio y las garantía mínimas previas al acto de privación de su propiedad, como las relativas a los procedimientos civiles; lo anterior con el fin de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, pues solo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se imputan podrá demostrar su buena fe".

La propuesta deja claro que al aplicar la extinción de dominio se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie. Aunado a que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y sobre todo se apoya a las víctimas de un delito.

### RÉGIMEN TRANSITORIO

En lo que corresponde a los cuatro artículos transitorios que se proponen, los aspectos relevantes de estos son los siguientes:

- a) Ámbito de temporalidad del presente decreto, el cual entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- b) Se establece un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia del presente decreto, expedirá la legislación nacional en materia de extinción de dominio.
- c) La ley federal de extinción de dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor en tanto el congreso de la unión, expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente decreto.
- d) Los procesos en materia de Extinción de dominio, iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente decreto y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora, fundamenta los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la Minuta de referencia, dado que se plantea la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio.

**SEGUNDA.** En virtud de que lo que se pretende reformar por los iniciantes, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario destacar lo que al respecto establece el artículo 135, que a la letra establece:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el congreso de la unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estás sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

La Dictaminadora coincide con los legisladores nacionales en cuanto a la necesidad de reformar nuestra Ley Suprema en materia de extinción de dominio, con la cual será un procedimiento autónomo de la materia penal, que no consideran decomiso la aplicación de bienes a favor del Estado, cuando sea para el pago de multas, impuestos o cuando sea decretada por una autoridad para el pago de responsabilidad civil derivado de la comisión de un ilícito entre otras.

TERCERA. De igual manera, se advierte la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia, reafirmando que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil, lo que establece una previsión procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que en un litigio civil, el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilícita.

De igual manera, para precisar la excepcionalidad de la extinción de dominio, por lo cual, la Cámara de origen y la Cámara Revisora realizaron una enunciación con relación a ciertas conductas típicas, tales como hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

**CUARTA.** Por lo que hace a las disposiciones del régimen transitorio con contenido sustancial, se prevé que las normas que se encuentran vigentes al momento que inicie la entrada en vigor del Decreto, continuarán aplicándose hasta que se expidan aquellas que la sustituyan, no establecer tal condición, vulneraría

la certeza jurídica a la que tiene derecho cualquier ciudadano, así como la protección legal que se le otorga al destinatario de la norma.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en la necesidad de definir la temporalidad a la que estará sujeta la aplicación de la reforma en materia de extinción de dominio, en virtud del principio de irretroactividad de las normas.

Asimismo, coincidimos en la necesidad de que el Congreso de la Unión expida la Ley Federal de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local.

Por otra parte, esta Comisión coincide en el plazo de 180 días posteriores al inicio de la vigencia de ese Decreto para la expedición de la Legislación Nacional única en materia de extinción de dominio.

**QUINTA.** Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos presenta el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto en el Dictamen.

# Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.	

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:
- a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
- b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
- c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
- d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.	
Illicità de sus bienes.	La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la estructuración de los mismos.  Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legitima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.  A toda persona que se considere afectada,
	se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73
I. a la XXIX-Z	I. a la XXIX-Z
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;	XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

Por los motivos antes expuestos, se considera procedente aprobar la Minuta analizada".

Que en sesiones de fecha 13 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Extinción de Dominio. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 218 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 22, segundo párrafo, y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la estructuración de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legitima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

#### Artículo 73. ...

#### I. a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

XXXI. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la Legislación Nacional única en materia de extinción de dominio.

TERCERO. La Ley Federal de extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente decreto.

CUARTO. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en las legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán conducirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Rúbrica.

DIPUTADA PRESIDENTA. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ALBERTO CATALÁN BASTIDA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 219 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de marzo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva Oficiosa, en los siguientes términos:

#### "DICTAMEN

**METODOLOGÍA**. A continuación, se indica la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la Minuta de mérito.

I. En el capítulo de **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen correspondiente de la minuta y de los trabajos previos de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

- II. En el capítulo correspondiente a **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **CONSIDERACIONES**, se expresan las razones que sustentamos la y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, acerca de la valoración de propuesta de reforma constitucional.
- IV. En el capítulo relativo al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO,** se plantea el Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Recepción de la Minuta. El día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, este Congreso del Estado recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa, según oficio D. G. P. L. 64-II-7-477 suscrito por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- 2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta de mérito.
- **3. Turno a Comisión Dictaminadora.** El veintiocho de febrero del presente año, fue turnada la Minuta mencionada para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, según acuse de recibo del oficio LXII/1ER/SSP/DPL/01115/2019.
- 4. Pertinencia del análisis. Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, coincide en la pertinencia de analizar la Minuta con Proyecto de Decreto presentada y que nos fue turnada, relativo a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

Dicha minuta, es la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

# MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

**Artículo único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo en casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas, y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos, así como los delitos graves que determine la Ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

. . .

. . .

• • •

. . .

. . .

### OBJETO Y ANÁLISIS DE LA MINUTA

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye uno de los instrumentos

legales indispensables para las actividades relativas a la materia de prisión preventiva oficiosa.

Por lo cual es necesario recalcar, que en la minuta que nos fue remitida se propone reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión preventiva oficiosa.

Dicha Minuta propone reformar el texto constitucional que considera la figura de la Prisión preventiva oficiosa. En esencia, la Minuta señala que se considera pertinente que se incluyan diversos delitos al artículo 19 Constitucional y que sean perseguibles de manera oficiosa, en concordancia con lo que refiere el sentido del dictamen resulta necesario establecer las adecuaciones normativas necesarias para incluirlas en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos correspondientes, con la finalidad de establecer la armonía de los textos Constitucionales que se reforman.

Se establece la incorporación al catálogo de delitos que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa además de los ya establecidos, los relacionados con abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, robo de transporte en cualquiera de sus modalidades, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, el uso de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la fuerza armada y la fuerza aérea, los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y en materia de hechos de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio de funciones. Con la finalidad que desde el inicio y durante el proceso se garantice la presencia del imputado y no se ponga en riesgo la investigación y así asegurar las medidas correspondientes para atenuar este problema.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora al igual que el órgano del Congreso de la Unión que aprobó la Minuta en estudio, considera pertinente ampliar la visión y los principios de prevención e investigación del delito a fin de salvaguardar los bienes jurídicos más importantes de las personas. Con ello tal y como se sostiene, se incentiva un enfoque más amplio de la Seguridad que no solo se circunscribe a una función pública si no también que además protege derechos fundamentales en el marco de un Estado Constitucional de Derecho.

Como elementos esenciales de las modificaciones constitucionales en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, se establece la incorporación de diversos delitos al catálogo de aquellos que se consideran graves por el hecho de atentar contra los bienes jurídicos tutelados por la Carta Magna, teniendo debidamente en cuenta la investigación del delito, la protección de la seguridad y de la víctima.

De igual manera, se considera que la imposición de prisión preventiva oficiosa no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención, si no que esta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso, y esto sólo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinen como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra, esto dentro de las reglas del debido proceso penal acusatorio.

De esta manera, así como lo sostiene la Comisión Dictaminadora del Congreso de La Unión, en el sentido de que la finalidad de esta modificación no es inhibir la comisión de los delitos, sino contar con la certeza de que, en los delitos de mayor grado, los imputados permanecerán bajo la custodia del sistema judicial penal, asegurando así a las víctimas y el buen manejo de la investigación.

Por otro lado, tal y como se propone en el artículo cuarto transitorio de la Minuta sujeta a análisis, la prisión preventiva oficiosa deberá evaluarse para determinar la continuidad en su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del Decreto que federal, conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la eficacia y la eficiencia de esta de esta medida cautelar.

De igual manera se considera positivo el sentido del Dictamen de acuerdo a la modificación realizada al artículo 19 ya que no se violenta la proporcionalidad de la prisión preventiva oficiosa y con esto se salvaguardan los bienes jurídicos tutelados de primer orden y evita que de estos actos se puedan derivar problemas más graves como la inseguridad.

Esta Comisión Dictaminadora concuerda en señalar que es deber del Estado aplicar la prisión preventiva con la finalidad de atender de manera eficaz la problemática de impunidad e inseguridad como medida para para proteger los derechos de la sociedad.

Por cuanto hace al régimen transitorio, los Diputado integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos plenamente

en que el Congreso de la Unión, en un lapso de noventa días posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar la adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Federal.

#### RÉGIMEN TRANSITORIO

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación del Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrado en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la Republica respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

**Cuarto.** La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, siguientes elementos:

- 1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
  - 2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;

- 3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
- 4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización.
- 5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
- 6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la mediación de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

**Quinto.** La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la Minuta de referencia, dado que se plantea la reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

**SEGUNDA.** En virtud de que lo que se pretende reformar por los iniciantes, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario destacar lo que al respecto establece el artículo 135, que a la letra establece:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el congreso de la unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estás sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

La Dictaminadora coincide con los legisladores Federales en cuanto a la necesidad de reformar nuestra Ley Suprema en materia

de prisión preventiva oficiosa, ya que la misma tal y como se establece en las consideraciones siguientes, se destaca ello se desprende de los motivos que llevaron a los Diputados Federales proponentes para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es así que, como lo propone el poder reformador de la Constitución, resulta de suma importancia ampliar el catálogo de delitos a los que como medida, tendrán la prisión preventiva oficiosa. En ese sentido, este Congreso se suma a la propuesta de reforma y en consecuencia, considera factible la aprobación de la Minuta.

TERCERA. Por ese motivo, como se ha mencionado en párrafos que anteceden, al existir la imperiosa necesidad y urgencia de fortalecer las tareas en materia de prevención e investigación del delito, se considera viable el texto de la Minuta sometida a consideración, tal y como se menciona en la propuesta de texto correspondiente al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando al catálogo de los delitos previstos en dicho numeral, los delitos que a continuación se mencionan, en la siguiente tabla:

#### TEXTO VIGENTE

#### Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

#### TEXTO DE LA MINUTA

#### Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra delincuencia organizada, menores. homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, robo en casa habitación, uso de programas electorales. sociales con fines corrupción tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito eiercicio V abusivo de funciones, robo transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de

hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas, y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos, así como los delitos graves que determine la Ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

CUARTA. Por lo que hace a las disposiciones del régimen transitorio con contenido sustancial, esta Comisión Dictaminadora, sostiene que efectivamente las disposiciones señaladas son necesarias para la implementación y vigencia de las tareas en materia de prisión preventiva oficiosa, por lo cual deben establecerse a fin de que no se vulnere la certeza jurídica de los ciudadanos, así como se proteja el sentido sustancial de la norma Constitucional y de paso a la emisión de normas legales reglamentarias en la materia que se legisla.

Por los motivos antes expuestos, se considera procedente aprobar la Minuta analizada".

Que en sesiones de fecha 13 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Prisión Preventiva Oficiosa. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades

competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 219 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la Ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación del Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrado en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la Republica respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

**Cuarto.** La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión

- a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
  - 2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
- 3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
- 4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización.
- 5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
- 6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la mediación de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

**Quinto.** La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

# SECCION DE AVISOS

### **EDICTO**

El ciudadano Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por autos de fechas cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ocho de septiembre y dieciséis de octubre, ambos del año dos mil diecisiete, dieciséis y veinte de febrero del presente año, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos del expediente 666/2010-2, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARNILAND, S.A DE C.V., en contra de YANET RUELAS CUEVAS; el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Niños Héroes, número 42, Barrio de San Antonio, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con: las siguientes medidas y colindancias, Al Norte 8.50 metros y colinda con Calle Niños Héroes; Al Sur 8.50 metros y colinda con Arnulfo Oliveros H. y vendedora; Al Oriente 27.10 metros y colinda con vendedora; Al Poniente 27.10 metros y colinda con Arnulfo Oliveros H. y Ma. del Carmen Arrieta Morales, con una superficie total de 230.00 metros cuadrados; convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de guerrero "El Sur", Periódico de Guerrero, que es el de mayor circulación en el estado, y en los lugares públicos de costumbres de esta ciudad, como son las Oficinas de Recaudación de Renta, Tesorería Municipal y los Estrados de este H. Juzgado, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor del citado bien, y dado que el valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$1,211,241.39 (un millón doscientos once mil doscientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.), por lo tanto, las dos terceras partes del valor de dicho inmueble corresponde a la cantidad de \$807,494.26 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 468 del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, se señalan las once horas del día veintidós de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate antes aludida.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ. Rúbrica.

3 - 3

## **EDICTO**

En el expediente número 426/2014-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María de Lourdes Solano Flores, en contra de Lourdes Armenta Farías y Aurelio Camacho Mondragón, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha nueve de enero del año en curso, señaló las once horas del día nueve de abril del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Departamento 501, Edificio 20, Prototipo M5/10-3R-53, Condominio LIV, Unidad Habitacional el Coloso, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total de 58.00 M2, al suroeste: 6.30 mts. en 2 tramos de 3.85 mts. 0.45 mts. con área comunal, al noreste: 6.30 mts. en 2 tramos de 3.45 mts. con muro medianero, con departamento no. 502 y de 2.85 mts. con vestíbulo y escalera, al sureste: en 11.35 mts. en 2 tramos de 9.15 mts. y de 3.25 mts. con área comunal y de 2.20 mts. con escalera, al noroeste: 11.35 mts. en 2 tramos de 3.10 y de 3.25 mts. con área comunal, abajo: con departamento 401, arriba con loza de azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$272,600.00 (doscientos setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces dentro de nueve días hábiles.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Enero de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR. Rúbrica.

# **EDICTO**

En el expediente civil número 07/2011, relativo al juicio Ordinario civil (Nulidad de escritura), promovido por Luis Ortega Soriano y otra, en contra de Arturo Feliciano Ortega Cabrera y otros, el maestro Ynocente Orduño Magallon, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó el llamamiento a juicio al ciudadano Edgar Villagómez Sánchez, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico ABC, de mayor circulación en esta ciudad, en los que se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles y exhiba el título de propiedad en que sustenta su pretensión, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde y se resolverá lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 9º fracción I y 257 del Código citado.

Para lo cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto.-Tlapa de Comonfort, Guerrero; a veintidós de enero del dos mil diecinueve. Se tiene por recibido el oficio citado presentado el día de hoy en la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, remite los autos originales del expediente número 07/2011, en seis tomos; por tanto en atención a su diverso oficio 26/2019 de tres de enero del año actual enviado por el cito juzgado federal, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria federal de cinco de diciembre del año retroproximo, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en el amparo en revisión civil 208/2018, que revoco la sentencia recurrida pronunciada por el juzgado federal indicado en el juicio de amparo 1010/2017, promovido por Edgar Villagómez Sánchez, en el entendido que el término que se concedió a esta autoridad responsable para dar cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo, es de diez días hábiles, de acuerdo al oficio 26/2019 antes mencionado, por lo que hasta esta fecha en que se han recibido los autos originales del expediente 07/2011 del índice de este juzgado de primera instancia se está en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria federal.

Ahora bien, en virtud de que en la ejecutoria federal referida, que concedió el amparo y protección al quejoso Edgar Villagómez Sánchez, la autoridad amparista determinó que dicho quejoso tiene el carácter de tercero extraño en sentido estricto

al presente juicio ordinario civil de nulidad de escritura 07/ 2011 del índice de este juzgado, por las razones y fundamentos de derecho vertidos por la citada autoridad, las cuales por economía procesal se dan por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra, este órgano jurisdiccional de primera instancia, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida, se abstiene de hacer efectivas en contra del tercero Edgar Villagómez Sánchez las consecuencias que derivaron de la sentencia dictada en el mencionado juicio de nulidad; tercero que deberá llamársele a juicio para otorgarle la oportunidad de acreditar la propiedad de los bienes inmuebles en litigio que dijo ostentar ante la autoridad federal, sin que haya lugar a declarar la nulidad de todo lo actuado en el juicio referido al que es extraño, debiendo este juzgado resolver lo que legalmente corresponda, de modo que la determinación que se adopte incluya la pretensión del ahora quejoso (tercero extraño) Edgar Villagomez Sánchez.

En consecuencia, se concede al citado tercero extraño el término de tres días hábiles, contado a partir de que se le notifique el presente proveído, para que comparezca y exhiba ante este juzgado de primera instancia el título de propiedad en que sustenta su pretensión, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde y se resolverá lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 9º fraccion I y 257 del Código Procesal Civil del Estado.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior y toda vez que en el expediente que nos ocupa no consta el domicilio del tercero extraño Edgar Villagómez Sánchez desconociéndose qué domicilio tiene, notifíquese personalmente a las partes el presente proveído para el efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que se hagan sabedores de este acuerdo, si tuvieren conocimiento del domicilio del citado tercero lo proporcionen a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el licenciado Ramiro Heziquio Sanchez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. RAMIRO HEZIQUIO SÁNCHEZ. Rúbrica.

# AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 13,573, de fecha cinco de marzo del año 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí el señor, JUAN JOSE SASTRE FERNANDEZ para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MA. DEL CARMEN ALVAREZ SUTTER también conocida como MARÍA DE CARMEN ALVAREZ SUTTER.

En el propio instrumento, el señor JUAN JOSE SASTRE FERNANDEZ, acepto la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea y, único y universal heredero, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA. NOTARIO PÚBLICO No. 8. Rúbrica.

2-2

## **EXTRACTO**

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. LUIS BELLO SALAZAR, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado "Quiautepectitlan" perteneciente a la Jurisdicción del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 58.65 mts,. y colinda con el señor Alejandrino Solano Silva.

Al Sur: Mide en 58.65 mts., y colinda con el señor Cornelio Díaz Miranda.

Al Oriente: Mide en 32.50 mts., y colinda con Leonardo

Alonso.

Al Poniente: Mide en 32.50 mts., y colinda con Paula Bello Sánchez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-2

# **EDICTO**

- C. CARLOS BECERRIL REYES.
- C. JUANA GODÍNEZ DELGADO.

PRESENTE.

En el expediente número 459-2/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CARLOS BECERRIL REYES y JUANA GODINEZ DELGADO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a veintidós de agosto de dos mil once.

Por presentados a los Licenciados JESÚS NAVARRETE SÁNCHEZ, en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del tercer testimonio de la Escritura Publica numero noventa y tres mil trescientos ochenta y siete, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, pasada ante la Fe, del Notario Publico numero ciento treinta y siete, de la Ciudad de México, con su escrito exhibido el dieciocho de agosto del presente año, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, de CARLOS BECERRIL REYES y JUANA

GODINEZ DELGADO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Ahora bien, tomando en cuenta que el crédito de hipoteca es de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, en términos de lo dispuesto el artículo 2º. Transitorio del Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, el presente asunto se tramitará conforme a las normas vigentes a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado. Tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos para el trámite del juicio Especial Hipotecario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese y registrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 459/2011-II, que legalmente le corresponde. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, residente en esta Ciudad, debiéndose girar al efecto el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley y el contrato respectivo deban considerarse como parte integrante de la misma; y de no entenderse la diligencia directamente con la parte demandada, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifestar por escrito ante este Juzgado, si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación dentro del término concedido, apercibida que de no aceptar el cargo de depositaria de la finca hipotecada, la parte actora, tendrá el derecho de pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE días hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas que tuvieren de aquellas que prevé el artículo 609 del invocado cuerpo de leyes y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, por así autorizarlo el diverso numeral 257 fracción I de la Codificación Procesal Civil Local. A la vez prevéngase a los demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales salvo que la ley disponga otra cosa, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado..." Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

Visto el escrito del Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN, promoviendo en su carácter de apoderado legal de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita en términos de la escritura pública numero 17,447 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete), de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de Sinaloa, que exhibe en copias certificadas; enterado de su contenido, se le tiene exhibiendo el Instrumento Publico numero 131,989 (ciento treinta y un mil novecientos ochenta y nueve), de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número nueve de la Ciudad de México, en el que se consigna la cesión de derechos de créditos Hipotecarios, que celebran por una parte HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a quien en lo sucesivo se le denominara como HIPOTECARIA NACIONAL, y por la otra parte como cesionaria MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por tanto se ordena hacer el cambio de caratula, teniendo como parte actora a la moral que representa el ocursante, previamente citada, debiéndose notificar personalmente a los demandados de dicha cesión para los efectos legales conducentes..." Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto el escrito del Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN, de fecha diez de octubre del año en curso, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, tomando en consideración que se ignora el domicilio de los demandados CARLOS BECERRIL REYES y JUANA GODINEZ DELGADO, con fundamento en el artículo 160 fracción II último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar por edictos a los demandados antes mencionados, en términos del auto de radicación y del proveído de fechas veintidós de agosto de dos mil once y veinticuatro de enero de dos mil dieciocho; debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndoseles saber a los reos civiles que deberán presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días hábiles siquientes a la fecha de la última publicación de edictos, quedando a su disposición en esta Secretaria las copias de traslado..." Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 23 de Enero de 2019.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

3 - 2

# **EDICTO**

En el expediente numero 188/2014-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Monex Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario de fideicomiso Empresarial, irrevocable de administración y Garantía numero F/3443 (F diagonal tres mil cuatrocientos cuarenta y tres), en contra de Gilberto Marín Esteves, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento 215,

Edificio "R3", Primer Nivel (P1), Tipo "A", Subcondominio "Conjunto Rubí" construido sobre el Lote Condominal número 3, perteneciente al "Condominio Maestro Diamante Lakes", ubicado en el terreno numero 53 (actualmente Boulevard de las Naciones número 401), del Fraccionamiento Granjas del Márquez de esta ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'380.000.00 (un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 04 de Marzo del 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY. Rúbrica.

2-2

## **EDICTO**

En el expediente número 197-2/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CORTES FIGUEROA GUADALUPE, el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito

Judicial de Tabares, señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO SEISCIENTOS UNO, EDIFICIO SEIS, SEGUNDA ETAPA, SEGUNDA SECCIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "ALTO PROGRESO", EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; con la superficie, medidas y colindancias siguientes: AL SURESTE: en siete metros noventa centímetros en dos tramos; cuatro metros setenta centímetros con vacio y tres metros veinte centímetros con edificio siete. AL NOROESTE: en siete metros noventa centímetros en dos tramos; seis metros setenta centímetros con vacio en fachada principal y un metro veinte centímetros con acceso y cubo de escaleras del edificio correspondiente. AL NORESTE: en ocho metros setenta y tres centímetros en dos tramos; seis metros sesenta centímetros y dos metros trece centímetros con vacio. AL SUROESTE: en ocho metros setenta y tres centímetros, en dos tramos; cinco metros ochenta y ocho centímetros con muro medianero del departamento seiscientos dos y dos metros ochenta y cinco centímetros con cubo de escaleras del edificio correspondiente. ARRIBA: con losa de azotea. ABAJO: con losa de entre piso del departamento quinientos cinco. Dicha casa consta de: dos recamaras, salacomedor, cocina, baño y un patio de servicio. Le corresponde a esta casa un indiviso del 0.15528% (cero punto, quince mil quinientos veintiocho por ciento) en la propiedad de las áreas comunes. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en los estrados del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre; sirve de base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

#### SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; a 06 de Marzo de 2019.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

# **EDICTO**

En el expediente número 259/2012-3, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de PALOMARES ALBARRAN DANIEL y SOTO PEREZ ALICIA, el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en departamento marcado con el numero uno, edificio "D" del Condominio diez, ubicado en la Calle Marquesa de Atares, en el "Conjunto Condominal la Marquesa IV" construido en el lote setenta y seis, de la Colonia Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. Inmueble que a continuación se describe: Prototipo Malaquita In Guion RC. Área construida: cuarenta y nueve punto cuatrocientos cincuenta y cinco. El edificio se desplanta sobre un lote privativo de ciento dieciséis punto cero cincuenta y siete. Los espacios habitantes son: planta única: sala, comedor, recamara uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado, baño completo, cocina y patio de servicio cubierto. Con la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NOROESTE: en nueve punto doscientos cincuenta metros, colinda con el departamento numero dos del edificio D. AL SURESTE: en nueve punto doscientos cincuenta metros, colinda con el departamento numero dos del edificio A, del condominio número nueve. AL NORESTE: en cinco punto setecientos setenta y cinco metros, colinda con área común del condominio (jardín). AL SUROESTE: en cinco punto setecientos setenta y cinco metros, colinda con área común del condominio (jardín). ABAJO: con losa de cimentación, y ARRIBA: con el departamento número tres del edifico D. le corresponde a esta casa un indiviso de 3.1250% (tres punto mil doscientos cincuenta por ciento). Sirviendo como base la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 19 de Marzo de 2019.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

# **EDICTO**

En el expediente número 299-3/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México S.A)., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander México Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de ARMANDO MANUEL PEREZ CHIGO, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en departamento marcado con el número 401, edificio 3, Condominio Real del Palmar, Tercera Etapa, lote uno, manzana nueve, edificado sobre el lote uno, de la manzana nueve, desplantada sobre la parcela identificada como parcela 63(sesenta y tres), Z-6 P1/1, ubicada en el Ejido de Cayacos o Coacoyular, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero misma que a continuación se describe: Manzana 9, lote 1, edificio 3, departamento 401. Descripción General; Vivienda en condominio vertical, desarrollada en una planta y consta de: Planta única: sala-comedor, cocina, baño completo, dos recamaras, patio de servicio, cochera propia. Descripción de la casa 401, ubicada en la manzana 9, lote 1. Área a cubierto. Superficie construida 47.97 m2. Volados: 3.99M2. SUPERFICIE TOTAL A CUBIERTO 48.96 M2. AREAS A DESCUBIERTO. Área de patio posterior 0.00 M2. Área de cochera 10.80M2. SUPERFICIE TOTAL A DESCUBIERTO 10.80 M2. AREA PRIVATIVA TOTAL CON INDIVISO 55.41 M2. El departamento 401 comparte muro medianero con el departamento 402 y losa con Departamento 401. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, PROTOTIPO: MX-12.05X18.00.2R-1N-1B-49.955M, al Norte, en 3.03 metros, 2.95 metros, con vacío; al Sur, en 1.80 metros con vacío y 1.200 metros con área común escalera; al Este, en 5.88 metros con departamento 402 del edificio 3 del lote 1 de la manzana 9, en 3.000 metros con área común escalera; al Oeste, en 1.38 metros con vacío, en 7.200 metros, con departamento 402 del edificio 2 del lote 1 de la manzana 9, en 0.300 metros con vacío. Abajo: con departamento 301; Arriba: con azotea. Cochera del departamento 401, Superficie: 10.80 M2, El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Norte, en 2.400 metros con Calle Morera; al Sur, en 2.400 metros con área común del lote 1 de la manzana 9; al Este, en 4.500 metros con cochera 402 del edificio 3 del lote 1 de la manzana 9; al Oeste, en 4.500 metros con cochera 302 del edificio

3 del lote 1, de la manzana 9. Manzana 9, Lote 1, Edificio 3, Departamento 401. % De Indiviso Condominio: 0.8418%. Sirviendo de base la cantidad de\$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Siete de Marzo de Dos Mil Diecinueve.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA. Rúbrica.

2 - 2

## **EDICTO**

ARMANDO SOSA MICHAEL. P R E S E N T E.

En el expediente número 63/2018-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ADRIC, S.A. DE C.V., en contra de Armando Sosa Michael y otros, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de veintiocho de noviembre del año que transcurre, ordenó emplazar al demandado de referencia,, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco ó Diario El Sur), debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de dieciséis de febrero del dos mil dieciocho dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"(...) Acapulco, Guerrero, dieciséis de febrero del dos mil dieciocho.

Por presentado presentado por Adolfo González Espinosa, quien promueve en su carácter de miembro del Consejo de Administración de "ADRIC", Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número cinco mil seiscientos trece, volumen centésimo quincuagésimo tercero, de veintinueve de junio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Sergio F. Olvera de la Cruz, Notario Público número quince del Distrito Judicial de Tabares, con su escrito presentado el nueve de marzo del presente año, documentos y copias simples que acompañó al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de nulidad, en contra Armando Sosa Michel, Armando Tostado Hernández y Rosemary Cristine Madrid Gould; Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Zaragoza; Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Guerrero; Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado; y, Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; así como las diversas prestaciones que relaciona en su escrito de demanda.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil, siendo competente este Juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 63/2018-III que legalmente le corresponde.

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado personalmente a los demandados Armando Sosa Michel Armando Tostado Hernández y Rosemary Armando Sosa Michel, Armando Tostado Hernández y Rosemary Cristine Madrid Gould; Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público

por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Zaragoza; Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Guerrero; Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado; y, Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; para que dentro del término de nueve días, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar y las ulteriores notificaciones, aún las personales, les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil, excepto la sentencia definitiva, la cual les será notificada personalmente, tal y como lo establecen los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del ordenamiento legal invocado.

Notifíquese y cúmplase".- [...]

Acapulco, Guerrero, 5 de Diciembre de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ. Rúbrica.

3 - 2

## **AVISO**

En instrumento público Nº 79,392 de fecha 08 de marzo de 2019, consignado ante mí Notario Público Nº 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de la señora Antonia Meza Rivera, en su carácter de legataria a bienes de la señora Galdina Rivera Mora, quien manifestó que acepta la herencia; asimismo la señora Antonia Meza Rivera, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 11 de Marzo de 2019.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ. NOTARIO PUBLICO Nº 7. Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

## **EDICTO**

C. ALMA ROSA GUTIÉRREZ MELÉNDEZ Y CECILIA MELÉNDEZ SÁNCHEZ. PRESENTE.

En el expediente número 418-1/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Mabucapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Alma Rosa Gutiérrez Meléndez y Cecilia Meléndez Sánchez, la Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares; por ignorarse el domicilio de las demandadas antes citadas, mediante auto de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis y uno de febrero del año dos mil diecinueve, mandó a emplazarlas por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario el Sur que se edita en esta Ciudad, en los cuales se les harán saber a las reos civiles Alma Rosa Gutiérrez Meléndez y Cecilia Meléndez Sánchez, que deberán presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra promovida por Mabucapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, asimismo, señalen domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido, que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado.

En ese orden de ideas, en los mismos términos del párrafo que antecede, hágasele saber a las codemandadas Alma Rosa Gutiérrez Meléndez y Cecilia Meléndez Sánchez, de la existencia de la sesión de derechos de créditos hipotecarios, que celebran por una parte Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Bbva Bancomer, por otra Parte Bbva Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, y esta con Mabuacapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y demás anexos, en la Primera Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 19 de Febrero del 2019.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

3 - 1

# **EDICTO**

C. DOLORES VELÁZQUEZ SOTELO.

Se inserta extracto de auto de cinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-28/2019, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en la causa penal 112/2014-I-8, que se instruyó a la sentenciada Patricia Sánchez Hidalgo, por los delitos de extorsión y robo agravado, el primer ilícito en agravio de Isaías González Velázquez y el segundo en agravio de Dolores Velázquez Sotelo; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, de la sentenciada Patricia Sánchez Hidalgo, quien fue sentenciada en la citada causa penal, por el delito y víctimas ya referidas, y condenada a una pena de prisión de ocho años un día; MULTA de trescientos días, equivalente a la cantidad de \$20,187.00 que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; y pago de la reparación del daño por la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), a favor de la víctima Dolores Velázquez Sotelo; no así por cuanto a la diversa víctima Isaías González Velázquez, en razón de que el monto de la extorsión fue recuperado y devuelto al propietario; por ello, se hace saber a la víctima Dolores Velázquez Sotelo, luego al tener tal carácter tiene el derecho a asistir al procedimiento de ejecución penal; asimismo, se le concede tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir

notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero; y dentro del mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en dicho procedimiento; profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; sin perjuicio que persistirá la designación de asesor jurídico público, hasta en tanto no haga nuevo nombramiento. Rubrica.

1-1

## **EDICTO**

C. EMILIO MUÑOZ MATEO. EX ELEMENTO DE LA POLICIA INVESTIGADORA MINISTERIAL. PRESENTE.

En la causa penal 152-2/2008-III-9, instruida a Leobardo Rosas López, por el delito de robo calificado, en agravio de Fabiola Cortez Perulero, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de diecinueve de marzo de este año, cita a Emilio Muñoz Mateo, ex elemento de la Policía Investigadora Ministerial, a comparecer en punto de las once horas del trece de mayo del año en curso, ante la tercer secretaría de ese juzgado, con documento oficial con fotografía que lo identifique, para el desahogo del careo procesal que le resulta con el imputado, y el interrogatorio que la defensa le formulara.

Acapulco de Juárez, Gro., Marzo 19 de 2019.

ATENTAMENTE.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MARGARITA GATICA RAYON. Rúbrica.

# **EDICTO**

El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número 827 de uno de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó notificar al testigo Eduardo Moreno Reyes, el contenido del siguiente auto que obra en la causa penal número 196-2/2010, el que entre otras dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 196-2/2010, que se instruye a Carlos Hernández Vázquez, por el delito de Violación...; consta que se agotaron los medios legales de localización del domicilio del testigo Eduardo Moreno Reyes, sin que se haya localizado; con fundamento en los artículos 27, 40 primer párrafo y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar mediante publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación en el estado, notificándole al testigo Eduardo Moreno Reyes, que debe comparecer ante este juzgado dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para oír citas y notificaciones, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 19 de Marzo de 2019.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN. Rúbrica.

1-1

# **EDICTO**

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 93/2017, instruida a Gustavo Rosales Sánchez, por haber cometido el delito de Allanamiento de Morada, en agravio de Maximino Sánchez

Villalba, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la victima Maximino Sánchez Villalba, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete donde se inicia el presente procedimiento de ejecución, el de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se le designa asesor jurídico, así como el auto que ordena la notificación por edictos:

Auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución. Iguala de la Independencia, Guerrero, doce de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 751, de veintiocho de abril del año actual, signado por el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, así como un anexo consistentes en copias fotostáticas certificadas de la causa penal 159/2014-II-2, del índice del mencionado Juzgado, instruida en contra de Gustavo Rosales Sánchez, por el delito de Allanamiento de Morada, en agravio de Maximino Sánchez Villalba; de donde se advierte que el dieciséis de enero del año dos mil quince, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de Gustavo Rosales Sánchez, por el citado delito y víctima antes referidos, y mediante ejecutoria de catorce de julio de dos mil quince, deducida del toca penal II-78/2015, el Tribunal de Alzada, modificó la sentencia definitiva condenatoria mencionada en primer término.

[...]

Ahora bien, las penas impuestas a Gustavo Rosales Sánchez, las cuales ejecutará la suscrita, consisten en:

I. Seis meses de prisión (estuvo detenido en prisión preventiva desde el 21 de julio de 2014, en cuya fecha fue detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, y el 07 de enero de 2015, obtuvo su libertad bajo caución, por tanto, transcurrió un lapso de tiempo de cinco meses y diecisiete días, restándole por compurgar catorce días;

- II. Reparación del daño material y moral a favor de la víctima Maximino Sánchez Villalba, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en esta etapa;
  - III. Suspensión de derechos políticos y ciudadanos; y
  - IV. Amonestación.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial 93/2017, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal, y con fundamento en el artículo 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dése aviso de su inicio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; consecuentemente, con apego al derecho humano de legalidad y demás derechos y garantías que asisten a los condenados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena hacer saber lo anterior al Director General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

a) ...

b) Al agraviado Maximino Sánchez Villalba, ya que éste atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho a estar informado de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Gustavo Rosales Sánchez; asimismo, hágasele del conocimiento al agraviado Maximino Sánchez Villalba, que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del

Estado de Guerrero.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio sin número de veintitrés de noviembre del año en curso, signado por la Licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Guerrero, a través del cual informa que designó a los licenciados Ma. Elena Torres Álvarez, Carmen Asucena Romero Ramírez e Irving Gerardo Becerra Sanabria, para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de la víctima Maximino Sánchez Villalba, como representante común a la primera de los nombrados; y por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en Carretera Iquala Chilpancingo sin número, colonia Floresta, interior del Palacio de Justicia de esta Ciudad, con número telefónico 0447331096461; en consecuencia, se ordena al notificador en turno, notifique a la representante común los acuerdos que obran en autos, para que se imponga del contenido de la carpeta judicial de ejecución.

Así también, notifíquese a la víctima de referencia que el nombramiento realizado de los profesionistas mencionados, podrá ser revocado en el momento que así lo decidan conveniente para sus intereses.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...]

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el telegrama con número de folio 709697 de quince de enero del presente año, signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda de la persona Maximino Sánchez Villalba, en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, no se encontró registro alguno con el mismo nombre, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Por otro lado, toda vez que se desconoce el domicilio de la víctima Maximino Sánchez Villalba, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siquientes acuerdos: de inicio de procedimiento de ejecución de doce de mayo de dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de noviembre del presente año, el de designación de asesor jurídico de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, así como el presente, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima posterior a la publicación del edicto ordenado, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se hace saber a la víctima Maximino Sánchez Villalba, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición

de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Finalmente, notifíquese lo anterior a todas y cada una de las partes, en términos del artículo 82, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

1 - 1

## **EDICTO**

C. MARÍA DOLORES CASTILLO CORTEZ.
(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al proveido del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 141/2015-II (3), instruida en contra de Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones, en agravio de la María Dolores Castillo Cortez; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se han logrado la localización de la agraviada María Dolores Castillo Cortez, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro del proveido del 21 de marzo del presente año, dictado por este H. Juzgado, que a la letra dice:

"A u t o.- Chilpancingo, Guerrero, a veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal 141/2015-II-(3), instruida a Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones, en agravio de la María Dolores Castillo Cortez, de la que se desprende que mediante auto de fecha veinte de marzo del presente año, se declaró ejecutoriada la sentencia del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, en contra de Julia Rebolledo Salas, por el delito y agraviada mencionada, en virtud de que las partes no recurrieron la misma. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 54 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, se ordena remitir copias certificadas de la resolución de primera instancia, al Juez de Ejecución en Turno de este Distrito Judicial, a efecto de que se inicie con el juicio de ejecución de sentencia, asimismo, requiérase a la sentenciada Julia Rebolledo Salas, para que designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia quien a su vez deberá de proporcionar los datos del domicilio, teléfono, correo electrónico para los efectos de citas o notificaciones, para una pronta localización, en caso de no contar con defensor particular hágasele saber al sentenciado que existen defensores públicos adscritos al juzgado de ejecución que lo podrán asistir en esta etapa del procedimiento; asimismo, queda a su disposición del Juez de Ejecución el recibo oficial número FA- 109294, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de \$10,645.00 (diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N), que en su momento la ahora sentenciada Julia Rebolledo Salas, depósito para garantizar la libertad provisional bajo caución; por lo que, gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, haciéndole saber que la cantidad antes mencionada, queda a disposición del Juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial.

Respecto a la agraviada María Dolores Castillo Cortez, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la ley procesal de la materia, se ordena notificarle el presente acuerdo a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda realice la publicación del edicto respectivo, anexándole el CD, correspondiente.

Por último, con fundamento en el artículo 59 fracción VI

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe..."

Chilpancingo, Guerrero, Marzo 22 de 2019.

#### ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO. Rúbrica.

1-1

# **EDICTO**

La suscrita Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, les hace saber: al C: Antonio Osvaldo Tamaris Bueno, que el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado en la causa penal 15/2015-II, instruida a Oscar Vázquez Ivares, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Oscar Gabriel Vázquez Bueno, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las diez horas (10:00) del día veinticuatro (24) de Abril del presente año, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional cito en: carretera Iguala-Tuxpan, S/N, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para el desahogo de la audiencia de careos procesales entre el testigo de cargo Antonio Osvaldo Tamaris Bueno, con el inculpado Oscar Vázquez Ivares.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. LIC. MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ. Rúbrica.

1 - 1

## **EDICTO**

La suscrita Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, le hace saber: a los CC: Cenorina Guzmán Gómez y Cristian Bartolo Guzmán, que el C. Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado en la causa penal 287/2013-II-2, instruida a Miguel Ángel Aguilar Esteban y Bartolo Aguilar Marcos, el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de Andrés Marban Esteban y Cristian Bartolo Guzmán, el segundo en agravio de Rafael Marban Esteban, ordenó la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia definitiva condenatoria y absolutoria de dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), así como el auto de cinco (05) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), el cual admite el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Adscrito en contra de la resolución definitiva aludida:

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) 100.7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 50, 51 y 95 del Código de Procedimientos Penales del Estado y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

#### Resuelve

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, por hechos suscitados con anterioridad a la implementación Regional en el Estado del nuevo sistema procesal penal acusatorio, (30 de septiembre de 2014).

Segundo.- Miguel Ángel Aguilar Esteban y Bartolo Aguilar Marcos, no son culpables ni penalmente responsables del delito de tentativa de homicidio en agravio de Rafael Marban Esteban, por tanto gírese la boleta de absoluta libertad.

Tercero.- Bartolo Aguilar Marcos, no es culpable ni penalmente responsable del delito de homicidio en agravio de Andrés Marban Esteban y Cristian Bartolo Guzmán, por tanto gírese su boleta de libertad por cuanto hace a esta causa penal.

Cuarto.- Miguel Ángel Aguilar Esteban, de generales conocidos en autos no es culpable ni penalmente responsables del delito de homicidio calificado, en agravio de Andrés Marban Esteban y Cristian Bartolo Guzmán, sin embargo si es culpable y penalmente responsable del delito de homicidio en riña, cometido en agravio de Andrés Marban Esteban, y de homicidio simple intencional en agravio de Cristian Bartolo Guzmán.

Quinto.- En consecuencia se condena a Miguel Ángel Aguilar Esteban, a una pena privativa de su libertad personal de once años, seis meses de prisión.

Sexto.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad anexando copia de la presente resolución y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase al sentenciado Miguel Ángel Aguilar Esteban, a disposición del Juez de Ejecución.

Séptimo, Con fundamento en los--artículos 38, fracción III, de la Constitución General de la República, 162 y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales, se suspende de forma definitiva al sentenciado de referencia de sus derechos y prerrogativas de ciudadano, durante e! tiempo de duración de la sanción corporal impuesta.

Octavo.- Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal del Estado, amonéstese públicamente al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito.

Noveno.- se condena al sentenciado Miguel Ángel Aguilar Esteban al pago de la reparación del daño moral y material, en los términos del considerando noveno de la presente resolución.

Décimo.— Se hará saber de manera personal a las partessentenciado, defensor, ministerio público y víctima directa e indirecta, que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I y- 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 14 de la Ley General de Víctimas, y podrán impugnarla en caso de no ser conforme con la misma, en el momento de su notificación del Presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación.

De apelar el fallo el Ministerio Público, ofendida, o sentenciado, y previa notificación del auto de admisión, deberán designar, asesor jurídico o abogado, según el apelante, que los asista en su defensa, ante la segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario, al sentenciado, se le nombrara defensor público, y la víctima indirecta será representada por el ministerio público adscrito al tribunal de apelación; y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados de la alzada, con excepción de las personales.

Motivo por el cual y con fundamento en el artículo 133 del código adjetivo penal, la secretaria actuaria o secretario de acuerdos al momento de notificar personalmente la sentencia de condena deberá hacer saber a las partes -sentenciado, defensor, ministerio público y ofendida-, el plazo otorgado por la ley para intentar la apelación, el cual tiene por objeto que el Tribunal de Apelación confirme, modifique ó revoque la sentencia de primera instancia; transcribiendo el acta correspondiente para constancia legal, en atención al derecho humano de agotar los medios procesales de impugnación.

Décimo primero. - Comuníquese mediante oficio al responsable del Departamento del Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se ha sentenciado a Miguel Ángel Aguilar Esteban, por la comisión del delito de homicidio en riña, en agravio de Andrés Marban Esteban y homicidio simple intencional en agravio de Cristian Bartolo Guzmán. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Decimo segundo.- Con fundamento en los artículos 20, apartado c, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones XI, XII de la Ley General de Victimas; 10, fracciones I, V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Victima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, y 5to, del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, por conducto de la Secretaria Actuaria, de este Juzgado, notifíquese de manera personal la presente resolución a la victima directa

Rafael Marban Esteban, victimas indirectas Tayde Esteban Pineda, Cenorina Guzmán Gómez y Eliseo Bartolo Guzmán, tienen su domicilio en el poblado de san miguel tecuiciapan, municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales, en el Estado, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz de ese Municipio, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, y de encontrarla ajustada a derecho, ordene a quien corresponda, se traslade y constituya al domicilio de la victima directa y victimas indirectas, para conocimiento del avance del proceso y manifieste de su interés.

Asimismo, al momento de notificar la determinación y explicada de manera clara, breve y sencilla, le hará saber a la víctima directa e indirectas que si la presente resolución afecta sus derechos podrán impugnarla a través del recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el tribunal de apelación confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia, lo cual podrá hacer dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación personal.

Decimo tercero.- Notifíquese personalmente al Ministerio Publico, Victima directa e indirecta, Sentenciados, Defensores y cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, hasta el día de hoy en que las labores del Juzgado lo permitieron, quien actúa por ante la Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

La Suscrita: Ciudadana Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: que el término que tienen las partes para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria y absolutoria de fecha dieciocho de octubre del presente año, es de cinco días hábiles el cual le inicia primeramente a los sentenciados Miguel Ángel Aguilar Esteban, Bartolo Aguilar Marcos y defensor particular del sentenciado Bartolo Aguilar Marcos, el día veintiséis de noviembre del presente año, y fenece el día treinta del mismo mes y año, el Ministerio Público Adscrito, le inicia el día veintisiete de noviembre y fenece el día tres de diciembre del año actual, el defensor particular del sentenciado Miguel Ángel Aguilar Esteban, le inicia el día

veintiocho de noviembre del presente año, y fenece el día cuatro de diciembre del año actual, lo que certifico para efectos leales conducentes a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. - doy fe.

Razón. La suscrita Ma. Sagrario Aparicio Pérez segunda secretaria de acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos penales del Estado, con esta fecha da cuenta a la encargada del despacho por Ministerio de Ley, con el escrito de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, y recibido en oficialía de partes de este Juzgado a las trece horas con cincuenta minutos del día treinta de noviembre del presente año, relacionado con la causa penal 287/2013-II-2, instruida en contra de Miguel Ángel Aguilar Marcos y Bartolo Aguilar Esteban, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de Andrés Marbán Esteban y Cristian Bartolo Guzmán, el segundo en agravio de Rafael Marban Esteban; el (05) cinco de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho.

Auto. - Iguala de la Independencia, Guerrero, a cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por licenciada Aracely Estrada Bahena, Agente del Ministerio Público Adscrito, atento a su contenido, y tomando en consideración la certificación secretarial anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción I del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se le tiene por interpuesto y admitido el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria y absolutoria de fecha dieciocho de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, a los sentenciados Bartolo Aguilar Marcos y Miguel Ángel Aguilar Esteban; respecto al segundo punto resolutivo en el cual se absuelve a los sentenciados Miguel Ángel Aguilar Esteban y Bartolo Aguilar Marcos, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de Rafael Marbán Esteban; en cuanto al tercer punto resolutivo, en donde se dicta sentencia absolutoria a Bartolo Aguilar Marcos, por el delito de homicidio, en agravio de Andrés Marbán Esteban y Cristian Bartolo Guzmán; cuarto punto resolutivo en el cual se absuelve al sentenciado Miguel Ángel Aquilar esteban, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Andrés Marbán Esteban y Cristian Bartolo Guzmán, sin embargo si es culpable y penalmente responsable por el delito de homicidio en riña, en agravio de Andrés Marbán Esteban, y de homicidio simple intencional, en agravio de Cristian Bartolo Guzmán; por lo que respecta al quinto punto resolutivo, en donde se condena al sentenciado Miguel Ángel Aguilar Esteban, a una pena privativa de su libertad personal de once años, seis meses de prisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma de 18 de junio de 2008 y 25, numeral 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica), en correlación con los diversos 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, para que la víctima u ofendido pueda tener acceso a la justicia y ejercer eficazmente este derecho humano, y de esa forma garantizar el equilibrio procesal entre las partes, cuenta con la prerrogativa a que se le designe un asesor jurídico; por lo que, desde este momento se ordena girar el oficio correspondiente a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero, para que le designe un asesor jurídico a la víctima directa Rafael Marbán Esteban e indirectas Tayde Eseban Pineda, Cenorina Guzmán Gómez y Elíseo Bartolo Guzmán, para que los asesoren en Segunda Instancia, quien deberá presentarse a aceptar y protestar el cargo conferido, así como deberá señalar domicilio para oír y recibir derivadas en Segunda Instancia, y se ordena la notificación del presente auto a la víctima directa e indirectas.

Lo anterior es jurídicamente relevante porque de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación ¿le promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos ¡de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior se apoya en lo siguiente:

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LA VICTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN LA APELACIÓN. PARA EJERCER EFICAZMENTE ESTE DERECHO HUMANO, DEBEN NOTIFICÁRSELE LA RADICACIOON Y SUBSTANCIACIÓN DE ESE RECURSO Y DESIGNÁRSELE UN ASESOR JURÍDICO, AL MARGEN DE NO SER LA PARTE PROCESAL QUE INTERPUSO DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN PUES, SU INCUMPLIMIENTO, ORIGINA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA LE SEA DESFABORABLE - El carácter de parte a la víctima u ofendido del delito, en el recurso de apelación está reconocido

jurisprudencialmente, con independencia de que la legislación adjetiva no lo disponga; por ende, está legitimado para participar activamente en el proceso penal, el cual ; incluye la segunda instancia. Así como congruencia con los artículos 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En su texto anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en correlación con los diversas 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, para que pueda tener un verdadero acceso a la justicia y ejercer eficazmente este derecho humano, deben notificársele la radicación y substanciación del recurso de apelación, para que pueda impugnar su admisión o el efecto o efectos en que fue admitido, citársele a la celebración de la audiencia de vista, para alegar lo que a su interés convenga, y si así lo estima conveniente, ofrecer las pruebas que considere pertinentes, al margen de no ser la parte procesal que interpuso el medio de impugnación, pues conforme al referido precepto constitucional, al igual que el imputado, cuenta con la prerrogativa a que se le designe un asesor jurídico, forma en que se garantiza el equilibrio procesal entre las partes; por tanto el incumplimiento de esos derechos, origina la reposición del procedimiento, en términos del artículo 173, apartado A fracción XIV de la Ley de Amparo, cuando la resolución de segunda instancia le sea desfavorable.

En la inteligencia de que la víctima directa e indirectas tienen el amplio derecho de designar asesor jurídico particular para que sean asesorados los mismos.

Por otro lado, y con fundamento en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le previene a los sentenciados Miguel Ángel Aguilar Esteban y Bartolo Aguilar Marcos, para que en el acto o dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, designe a defensor para que lo asista en Segunda Instancia, apercibidos de no hacerlo, se les tendrá por designado al defensor público adscrito al Tribunal de Alzada, asimismo, se le previene para que señale domicilio donde oír y recibir notificaciones derivadas en Segunda Instancia en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente, remítase el mismo a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso interpuesto, mismo que se admite en el efecto devolutivo y

ambos efectos.

En virtud de que la victima directa Rafael Marbán Esteban e indirectas Tayde Esteban Pineda, Cenorina Guzmán Gómez y Elíseo Bartolo Guzmán, v sentenciado Bartolo Aguilar Marcos, tienen su domicilio conocido en el poblado de San Miquel Tecuiziapan Municipio de Tepecoacuilco de Trujano" Guerrero, con apoyo en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en el Estado, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz de aquél Municipio, para que ordene a quien corresponda notifique a la víctima directa e indirectas y sentenciado Bartolo Aquilar Marcos, el contenido del presente auto; asimismo, se advierte que a la fecha no ha sido notificada la sentencia definitiva condenatoria y absolutoria de fecha dieciocho de octubre del presente año, a la víctima directa e indirectas mencionadas, por lo que de igual forma, deberá notificársele la sentencia definitiva citada, en el momento de la notificación deberá explicársele de manera breve y sencilla el sentido de la misma, el término que tienen para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad que es de cinco días hábiles siguientes a su notificación, en caso de interponer recurso, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones derivadas de segunda instancia, así como el derecho que tienen de designar asesor jurídico para que los asista en Segunda Instancia; para que los asista en Segunda Instancia; hecho que sea deberá devolver la requisitoria a su lugar de origen con las actuaciones que se practiquen al respecto.

Lo anterior, de acuerdo a los artículos 37, 38 y 40 del código de procedimientos Penales del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Margarita Marchan Nolazco, Primer Secretaría de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, encargada del despacho por Ministerio de Ley, en atención al oficio número 6092 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien actúa por ante Ma. Sagrario Aparicio Pérez Segunda Secretaria de Acuerdos quien autoriza da fe, Doy Fe.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. LIC. MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ. Rúbrica.

1 - 1

#### **EDICTO**

MARÍA DEL ROSARIO MOLINA MARTÍNEZ. A G R A V I A D A.

La suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuaria de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento al auto de radicación de 19 de marzo dos 2019, dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de dicha Sala, en el Toca Penal III-54/2019, formado para substanciar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y agraviada JUANA ZENAIDA BUSTOS CASTILLO, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, del 13 de julio de 2017, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, en la causa penal 69-2/2015, instruída a FERNANDO LOPEZ MARTINEZ, por el delito de FRAUDE, en agravio de MARIA DEL ROSARIO MOLINA MARTINEZ y OTROS; tomando en cuenta que de autos, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la agraviada MARIA DEL ROSARIO MOLINA MARTINEZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle para que tenga lugar la audiencia de VISTA, se señalaron LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; que se llevara a cabo en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Marzo de 2019.

#### ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. MARCELIA BERRUM DOMINGUEZ.

Rúbrica.

1 - 1

#### **EDICTO**

- C. JORGE ROSAS ÁVILA.
- C. MARIBEL ROSAS ÁVILA.
- C. JESÚS CATALÁN RODRÍGUEZ.
- C. ELIAZAR RAMÓN HERNÁNDEZ.
- C. INOCENTE JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

En cumplimiento al proveido del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 172/2015-II, que se instruye a Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, por los delitos de robo calificado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eliazar Ramón Hernández, y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los agraviados de mérito y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a los agraviados Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríquez, Eliazar Ramón Hernández, e Inocente Jiménez Martínez, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el proveido del diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número

172/2015-II, que se instruye en contra de Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, por los delitos de robo calificado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eliazar Ramón Hernández, y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez; y tomando en cuenta que ha fenecido con exceso el termino de instrucción, se le hace saber a las partes que las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, así como los recursos legales interpuestos son los siguientes:

Por cuanto hace al agente del ministerio público adscrito, hasta este momento no ha ofrecido ninguna prueba.

En tanto que los procesados Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, junto con su defensa, ofrecieron las siguientes pruebas: 1.- Careos procesales resultantes entre los procesados Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, con los agraviados Jorge Rosas Ávila (desahogado el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis), Maribel Rosas Ávila (desahogado el ocho de marzo de dos mil dieciséis), Jesús Catalán Rodríguez y Eliazar Ramón Hernández (por auto de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba) e Inocente Jiménez Martínez (desahogado el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis). 2.- Documental publica, consistente en el estudio socioeconómico que se le practicó a los procesados Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, por parte del personal del Departamento Técnico Penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad (emitidos el diez de febrero de dos mil dieciséis), 2.- Indiciaria, 3.- Instrumental de actuaciones y 4.- Presuncional legal y humana (estas tres últimas no requieren preparación dado que se desahogan por su propia y especial naturaleza).

De oficio este Juzgado ordenó el desahogo de las siguientes pruebas: 1.- Careos procesales resultantes entre los procesados Marcelino García Miranda y Wiliam Pelagio Pérez, con los elementos de la policía estatal, Nicolás Ramírez Carpio (desahogado el trece de febrero del dos mil diecisiete), Irving Reynada Cayetano y Víctor Urrutia Nava (desahogados el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete). 2.- Informe a cargo del Director General de Reinserción Social del Estado (emitido el veinticinco de abril del dos mil diecisiete), así como del Director General del Archivo Crimínalistico del Estado (emitido el veinte de abril del dos mil diecisiete), respecto a los antecedentes penales y de ingreso en algún Centro Penitenciario del Estado,

a nombre de los procesados de mérito, diversos a la causa penal en que se actúa.

Respecto a los recursos legales, hasta este momento las partes no han hecho valer ninguno, el agente del ministerio público adscrito y los sentenciados de mérito, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete, medio de impugnación que fue resuelto mediante resolución de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, por mayoría de votos de Félix Nava Solís y Paulino Jaimes Bernardino, Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictada en el toca penal número II-31/2018, quienes declararon insubsistente la sentencia apelada y ordenaron la reposición del procedimiento a partir del auto que declaró cerrada la instrucción, a efecto de desahogar la prueba de revaloración medica de lesiones al agraviado Inocente Jiménez Martínez, por parte del doctor Alejandro Hidalgo Benítez, perito médico legista adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado (mediante auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se declaró la imposibilidad jurídica y material para el desahogo de la prueba), asimismo el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, el siete de junio del dos mil dieciocho, emitió voto particular.

Bajo este contexto, de autos se desprende que no existen pruebas admitidas y pendientes por desahogar, ni recursos por resolver, por lo tanto, con esta fecha se declara agotada la instrucción, dese vista a los procesados y su defensa para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesten si tienen alguna prueba más que ofrecer o bien soliciten el cierre de instrucción, hecho que sea acuérdese lo que en derecho proceda.

Por último, atendiendo al principio de igualdad procesal previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el presente proveído a los agraviados Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez, Eliazar Ramón Hernández, e Inocente Jiménez Martínez, a efecto de que estén por enterados del procedimiento; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los agraviados de mérito, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un

diario de mayor circulación en esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.-"

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ANDRÉS NAVA MORENO. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 21 de 2019.

1-1

## **EDICTO**

MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-472/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito y el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, deducido de la causa penal número 50/2010-III, instruida en contra RAFAEL GOMEZ GERARDO, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, y toda vez de que se han agotados los medios necesarios de localización de búsqueda y localización de la agraviada MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del

Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en esta Ciudad" y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle que se cita a la agraviada de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la agraviada, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Marzo de 2019.

#### ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS. Rúbrica.

1-1

#### **EDICTO**

MARIA DIAZ DE LOS SANTOS. AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al auto de radicación fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-054/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, en contra del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, (orden negada) de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, deducido de la causa penal número 91/2015-III, instruida en contra REY RAMIREZ DIAZ,, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, y toda vez de que se ignora el domicilio de la agraviada María Díaz de los Santos, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "EL SUR"; y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle a la agraviada de mérito, se cita para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la agraviada, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS. Rúbrica.

1 - 1

#### **EDICTO**

TERESA GARCÍA HERNÁNDEZ. OFENDIDA Y DENUNCIANTE.

La suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuaria de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento al auto de radicación de 22 de marzo de 2019, dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de dicha Sala, en el Toca Penal III-59/2019, formado para substanciar el recurso de apelación interpuesto por los procesados JÓSE VILLALOBOS SOTO O JÓSÉ LUIS VILLALOBOS SOTO O JÓSE LUIS VILLALOBOS DÍAZ, en contra del auto de formal prisión, de 02 de diciembre de 2016, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 26/2015-I, instruída a los procesados antes mencionados, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FERNANDO OLIVARES GARCÍA; tomando en cuenta que de autos, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la ofendida y denunciante TERESA GARCÍA HERNÁNDEZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle para que tenga lugar la audiencia de VISTA, se señalaron LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; que se llevara a cabo en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero,

Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMINGUEZ.

Rúbrica.

1 - 1

## **EDICTO**

C. PEDRO GARCÍA DEL ROSAL.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 32-2/2009, incoada en contra de Arturo Ramírez Gatica, por el delito de Lesiones, en agravio de Pedro García del Rosal, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en calle Plan de Ayutla, número 61, colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las once horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve, para darse por notificado de la sentencia definitiva condenatoria decretada en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como la apelación de data ocho de febrero del mismo año, interpuesta por el sentenciado en contra de la misma, ello con la finalidad de que esté enterado de lo resuelto en la presente causa penal y manifieste lo que a sus intereses convengan.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Marzo 22 del Año 2019.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN. Rúbrica.

1 - 1



# SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD DE LOS SERVICIOS EDIFICIO TIERRA CALIENTE 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

#### TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS		
SEIS MESESUN AÑO	\$ 401.00 \$ 860.43	

# SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO SEIS MESES \$ 704.35 UN AÑO \$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA\$	18.40
ATRASADOS\$	I

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

# 05 de Abril

1521. Hernán Cortés y sus tropas, salen de Tezcoco hacia Tenochtitlán, para dar el gran ataque a las fuerzas mexicas del Emperador Cuauhtémoc.

1812. Sitio de Huajuapan. Fuerzas realistas en número de mil cien hombres con catorce cañones, al mando del Comandante Régules, ponen sitio en Huajuapan, Oaxaca, a las fuerzas del Jefe Insurgente Valerio Trujano.

(Los ataques se inician intensivamente desde el 10 de abril hasta el 23 de julio sin dejar de combatir un solo día. Mientras los realistas recibían refuerzos, los insurgentes sitiados perdían todo contacto con el exterior, excepto un correo que logra escapar para solicitar auxilio a Morelos.)